

**MULTA POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN LICENCIA NI PERMISO**
**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** JUAN DIEGO CASTILLO GIL
**R.F.C.:** CAGJ7105083F0 **CURP.:**
**DOMICILIO:** 80 AV. ENT. 5 E HIDALGO (CASA-HABITACION)
**NOMBRE COMERCIAL:** BAR CASTILLO
**GIRO O ACTIVIDAD:** BAR
**LOCALIDAD:** COZUMEL **COLONIA:** CUZAMIL
**MUNICIPIO:** COZUMEL **ENTIDAD FEDERATIVA:** QUINTANA ROO
**OFICINA EMISORA:** DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE COZUMEL

En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección fiscal con número de emisión 2023 número de folio 581 circunstanciada el día 11 de Noviembre de 2023, por el C. Jalme Humberto Yam Cetina, notificador-ejecutor adscrito a la Dirección de Recaudación actuante, como consecuencia de la orden de verificación con número de emisión 2023 y número de folio 581 de fecha 11 de Noviembre del año 2023, habiendo transcurrido el término de tres días hábiles concedidos para desvirtuar los hechos u omisiones, asentados en dicha acta; se detectó que ha incurrido en la **CONDUCTA** consistente en la **Venta de Bebidas Alcohólicas sin Licencia ni Permiso / Venta de Bebidas Alcohólicas sin Licencia ni Permiso vigente**, por lo que se encuentra infringiendo las disposiciones fiscales establecidas en los artículos 1, 6, 11, 16, 17 fracción II, 19, 20, 21, 22, 22 BIS y 25 Inciso B, fracción II de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo; Transitorios Primer, Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo Decreto 012 por el que se expide la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 18 de diciembre de 2019; 170, 170-A, 170-B y 173-A de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, acto no desvirtuado en el plazo legal antes señalado; conducta **INFRACCIONADA** por el artículo 32 fracción I de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo y **SANCIONADA** por esta misma legislación por el diverso numeral 41 fracción I por el equivalente de 500 hasta 1000 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; bajo éstas consideraciones, en ejercicio de la **FACULTAD** prevista en los artículos 16 párrafos primero, decimoprimero y decimosexto y 21 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafos primero, octavo y noveno y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 3, 6, 19 fracción IV, 21, 33 fracciones XVI, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 9, 18, 20, 27 fracción V Inciso f), 59 primer párrafo, 60, 61, 65 fracciones I, IV y 68 fracciones II Inciso C y IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Decreto 014 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2019; 2, 4 fracciones II, III, IV y último párrafo, 7, 8, 10 fracciones XVI, Inciso a) XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV Y XL, 15 fracción III, 24, 25 Y Décimo Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; Decreto 294 por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 31 de diciembre de 2018; Decreto Número 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 31 de diciembre de 2018; Decreto 306 por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 294 por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 28 de febrero de 2019; Decreto 307 por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primer del Decreto 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 28 de febrero de 2019; Decreto 353 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal, Ley Orgánica de la Administración Pública y Ley del Servicio de Administración Tributaria, todos del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de septiembre de 2019 y Decreto 014 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2019; 1, 5 primer párrafo, 8 fracciones II, VI y IX y 9 fracciones I y V de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo; en relación con el transitorio segundo del Decreto Número 300 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 10 de enero de 2019; 1, 6 primer párrafo, punto 2, 2.1 Inciso c y último párrafo, 7, 8 segundo párrafo fracción I inciso c y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 fracción VIII, y 16 fracciones III, X, XIII, XIV, XXIV, LIII, LIV, LV y LVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de abril de 2019; todas las disposiciones invocadas vigentes para el Estado de Quintana Roo, **SE LE IMPONE MULTA**, prevista en el artículo 41 fracción I de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, **ASIMISMO DEBERÁ PAGAR HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN** en términos del último párrafo del artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUANTIFICACIÓN	MONTO
MULTA	EQUIVALENTE A 500 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.	\$ 51,870.00
HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN	EQUIVALENTE A 7 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.	\$ 726.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 52,596.00</b>

CONSIDERANDO EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EL EQUIVALENTE A \$103.74, CALCULADO Y DETERMINADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, CONFORME A LA PUBLICACIÓN CONTENIDA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE ENERO DE 2023.

La presente multa se emite en cumplimiento de la sentencia de fecha quince de agosto de dos mil veinticinco dictada en el Juicio Contencioso con número de expediente 69/2024-SU2-I del Índice de la Segunda Sala Ordinaria y Especializada en Materia Fiscal y Tributaria de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado De Quintana Roo.

De lo anterior, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se le otorga un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución para acudir a liquidar dicho adeudo en la Oficina de Recaudación Sita en Av. Rafael E. Melgar S/N Bajos Palacio Municipal, Colonia Andrés Quintana Roo de la Ciudad de Cozumel; apercibiéndolo que de no pagarse en el plazo concedido la misma se actualizará y además deberá pagar recargos por falta de pago oportuno, según lo establecen los artículos 20, 22 y 60 párrafo tercero del Código referido y se procederá al Inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución con fundamento en los artículos 136, 138 y 144 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; de igual forma, se le informa que en caso de reincidir por segunda ocasión a la infracción señalada en el artículo 32 fracción IX de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, se impondrá clausura de hasta por 45 días, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 42, 43 fracciones I y II, 44, 46 y 47 de la citada legislación. El pago de esta multa no lo libera del cumplimiento de la(s) obligación(es) que dio o dieron origen a esta sanción, por lo que deberá cumplirla(s) en forma inmediata.

Con fundamento en los artículos 61, 62 fracciones II y III, 63 y 64 de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo; 126 fracción II inciso a) y 127 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, contra la presente resolución, procederá el **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificada, presentándolo ante la autoridad que la emitió. Asimismo, con fundamento en los artículos 100, 118 y 187 fracciones II y VII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, podrá acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, a demandar la nulidad de esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo, dentro de los 15 días siguientes al que surta efectos su notificación.

**AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PUEDE CONSULTARLO EN LA DIRECCIÓN:** <http://www.sefiplan.qroo.gob.mx/site/transparencia/avisos.php>

ATENTAMENTE,  
COZUMEL, QUINTANA ROO; 20 DE NOVIEMBRE DE 2025.  
EL/LA DIRECTORA (A) DE RECAUDACIÓN DE COZUMEL

Lic. Paul André Quintero Marl



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE COZUMEL